

**CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSITAT OBERTA DE
CATALUNYA Y
LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA S.A.**

En Granada, a 31 de julio de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Blanca Fernández-Capel Baños, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” (en adelante, EASP), constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunió, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario de Granada, con fecha de 20 de mayo de 2019

DE OTRA PARTE: D. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 31/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

EXPONEN

I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general.

II. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.

III. La UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, con CIF G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

IV. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que

permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.

V. Que Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto principal del presente Convenio el establecimiento de los compromisos para que la EASP junto con la UOC coordinen conjuntamente la II Jornada eSalud: realidades y retos de futuro, que tendrá lugar el 15 de octubre de 2019, en la sede de la EASP, en Granada, y que se desarrollará de acuerdo a los detalles incluidos en el presente Convenio, siempre acorde al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

De acuerdo con el Anexo I que se adjunta al presente convenio, la jornada está orientada a equipos multidisciplinares y en ella los expertos invitados debatirán sobre tres de los aspectos destacables relacionados con la eSalud. El primero de ellos es el uso de la inteligencia artificial para realizar el análisis e integración de datos genómicos, ciencias ómicas, técnicas de imagen, datos clínicos y entorno del paciente, que permita una medicina de precisión y personalizada. Otro de los aspectos a tratar es la movilidad, valorando la ubicuidad y la autonomía, facilitando la prestación de asistencia y gestión sanitaria en cualquier lugar y momento, potenciando la autogestión de los pacientes. Finalmente, se debatirá sobre la motivación, que permite gracias a la socialización, información veraz y gamificación, entre otros, y reforzar la adhesión y el

compromiso con programas de tratamiento o rehabilitación, así como concienciación sobre hábitos y costumbres saludables.

La jornada constará de 4 mesas para abarcar dichas temáticas:

- Medicina de precisión y personalizada
- Salud móvil en la sociedad del conocimiento
- Evaluación, certificación y cumplimiento normativo en seguridad de recursos tecnológicos en eSalud
- Divulgación de información y promoción de salud

Respecto a las fechas de celebración del evento, se estima su realización el 15 de Octubre de 2019, y se prevén las actividades que se detallan en el anexo I.

TERCERA.- FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

Los acuerdos incluidos en el presente convenio podrán ampliarse y, para su ejecución, serán puestos en conocimiento de la otra parte para su consenso, debiendo quedar formalizada la correspondiente Adenda.

Este convenio no es exclusivo ni excluyente y las partes pueden formalizar otros iguales o parecidos con cualquier otra entidad.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE UOC

La UOC se compromete a facilitar a la EASP los datos que ésta solicite y sean pertinentes para el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, bajo la obligación de ésta de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados como confidenciales.

La UOC se compromete a aportar 4500€ (IVA excluido), en concepto de colaboración económica para la organización de la Jornada.

Asimismo, la UOC colaborará en la coordinación científica, la confección del programa y la difusión de la Jornada, a través de sus canales propios de comunicación, sus perfiles en las redes sociales y otros medios de comunicación disponibles.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EASP

La EASP se compromete a asumir la coordinación y secretaría técnica de la Jornada, así como de todos los gastos derivados de la gestión de las mismas. En concreto, se compromete a asumir lo siguiente:

- Coordinación científica y técnica
- Diseño del programa.
- Logística.
- Alquiler del Salón de Actos.
- Equipamientos audiovisuales incluidos micrófonos inalámbricos.
- Materiales y difusión.
- Preparación e impresión de materiales y programas para asistentes.
- Difusión de la jornada a través de web, y redes sociales EASP.
- Atención a consultas por cualquier medio solicitado en referencia al evento y/o al proceso de inscripción, etc.
- Catering para asistentes.
- Gestión de ponentes.
- Pago a docentes/ponentes
- Diplomas de asistencia
- Gestionar la inscripción de los asistentes
- Realizar una grabación audiovisual de la Jornada, aportando el equipo personal y material necesario para ello, haciéndose cargo la EASP de la obtención de la cesión de los correspondientes derechos de imagen de las personas ponentes ~~y asistentes~~ que aparezcan en la grabación, para su posterior difusión pública en los canales propios de la EASP.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La EASP se compromete a asumir todos los costes derivados de la coordinación y secretaría técnica de la Jornada, detallados en la cláusula precedente.

La UOC abonará a la EASP 4.500 euros (IVA excluido) tras la emisión de la correspondiente factura por parte de EASP.

A la citada factura se le aplicará los impuestos correspondientes, conforme a la legislación vigente.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

Una vez emitida la factura por parte de la EASP, el importe de la misma será abonada por parte de UOC a la EASP mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la citada factura.

La EASP remitirá la correspondiente facturación a UOC, a la que se aplicará el correspondiente IVA de acuerdo con la legislación vigente.

La UOC realizará el pago de las correspondientes facturas mediante transferencia a la siguiente cuenta corriente titularidad de EASP:

BBVA

Nº IBAN: ES92 0182 5695 83 0202000009

OCTAVA.- DIFUSIÓN:

Ambas instituciones se comprometen a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de cada actividad, mediante la exhibición de su logotipo en todas las comunicaciones y soportes gráficos que se produzcan para la ocasión, todo ello conforme al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y la guía de estilo gráfico de la UOC, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.uoc.edu/portal/es/llibre-estil/guies/estil-grafic/index.html>

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos y marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente acuerdo.

Cualquier utilización del logotipo de una de las partes se tiene que hacer siguiendo las normas que, con esa finalidad, proporcione la parte a quien corresponda, la cual se reserva el derecho de comprobar que este uso respeta las normas de utilización. AECG se compromete a hacer un buen uso de la marca UOC, según el libro de estilo de la marca UOC que se le hará llegar.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD

Las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad puede representar a la otra en el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales ni en la asunción de compromisos o responsabilidades de la otra parte.

La relación entre las partes derivada de este convenio es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, y ninguna de las partes puede actuar o presentarse ante terceras personas como si hubiera dicha relación. Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley.

DÉCIMA.- DURACIÓN

El presente convenio finalizará tras la celebración de la actividad objeto de este Convenio descrita en la estipulación segunda, es decir, el 15 de octubre de 2019.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen, en el marco del presente Convenio, a tratar de forma confidencial toda la información que reciban de la otra parte y a utilizar la citada información únicamente según lo previsto en el mismo. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a los trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para ejecutar correctamente este convenio.

La EASP se compromete asimismo a informar a UOC sobre la evolución de cada actividad, a la finalización de cada una de ellas sin necesidad de solicitud previa. De igual forma la EASP atenderá cuantas solicitudes de información realice UOC sobre la evolución de las actividades descritas en la estipulación segunda.

El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso después de que se extinga este convenio, sea cuál sea la causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO

La EASP y la UOC se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes.

El presente Convenio, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por ninguna de las partes y, ambas partes se suscriben a los principios y normas éticas de las partes firmantes y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de

aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio relativo a las actividades objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual de los contenidos aportados con ocasión de la ejecución de los pactos contenidos en el presente convenio, serán de propiedad de ambas Instituciones (50%) firmantes del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento general de protección de datos 2016/679, en adelante RGPD, y de la legislación complementaria. Sus datos son tratados con el fin de formalizar el presente convenio y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo.

EASP es la responsable del tratamiento de los datos personales especificados en este convenio. EASP es responsable de obtener el consentimiento de los interesados antes de ceder los datos a la otra parte o a terceros y exonera a la UOC de cualquier responsabilidad. Por lo tanto, certifica, como cedente, que los datos personales que pone a disposición de la otra parte o de terceros han sido recogidos conforme a todas las exigencias de la normativa en la materia y que todos los datos provienen directamente de su titular. La base de datos entregada no contiene ningún dato correspondiente a interesados que hayan manifestado el deseo de no consentir la cesión. Esta cesión se realiza exclusivamente en el marco del presente convenio de colaboración.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, olvido, oposición, limitación y portabilidad previstos en el RGPD, el interesado deberá dirigirse a EASP para ejercer sus derechos.

EASP responderá al ejercicio de derechos por el canal e-mail. Así pues, para cualquier duda sobre protección de datos los interesados pueden dirigirse al delegado de protección de datos mediante el correo dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

DÉCIMA QUINTA.- ÉTICA DE LOS NEGOCIOS

Ambas partes se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente, se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. La EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución del Consejo de Dirección de 12 de junio de 2012, disponible en el enlace:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

Asimismo, la UOC dispone de un Código de Conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la Universidad lleva a cabo su actividad, en cuanto que institución de referencia en la enseñanza superior en línea, con la máxima integridad.

El Código de Conducta no sólo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciarios o entidades con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, EASP se obliga a cumplir el que establece el Código de Conducta de la UOC y que se contiene en el documento alojado al enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que la UOC facilitará en cualquier momento, a requerimiento de EASP una copia del mismo, y le resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respecto. El enlace al Código de Conducta de la UOC es el siguiente:

https://seu-electronica.uoc.edu/portal/_resources/ES/documents/seu-electronica/CODI_CONDUCTA_Provexdors_i_Entitats_signats_convenis_CAST.pdf

Así mismo, EASP estará obligado a proporcionar en la UOC de manera inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la Universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la relación de colaboración se está cumpliendo con aquello previsto al Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de EASP, en el marco de la relación de colaboración, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos al Código de Conducta de la UOC, o la negativa a proporcionar la información requerida al respecto, será causa de resolución inmediata del convenio y/o adendas, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir en la UOC por los daños y perjuicios que el mencionado incumplimiento le haya podido generar.

DÉCIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las dos partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de [3] tres meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de acabar o se proceda a liquidar las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.

- c) El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes, que dará derecho a la otra parte a resolver unilateralmente el mismo antes de su vencimiento, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación, corriendo a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones todos los daños y perjuicios que se hayan podido derivar de dicho incumplimiento.
- d) Las causas generales que establece la legislación vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes, de común acuerdo, deben constituir una comisión de seguimiento que debe tener como función el seguimiento de todos los aspectos relacionados con el presente documento. La comisión de seguimiento debe estar formada por un representante de cada institución de los departamentos y/o estudios que se indican a continuación:

- En representación de la UOC, el Director/a del eHealth Center de la UOC
- En representación de EASP, el Subdirector/a de Sistemas de Información y TICs de la EASP

Esta comisión debe establecer de común acuerdo las fechas en que se reunirán, presencial o virtualmente, a partir de la firma del presente documento. En cada reunión se debe realizar el seguimiento de las actividades objeto del presente acuerdo y aclarar todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución de este. Hay que levantar acta de los puntos que son objeto de cada reunión.

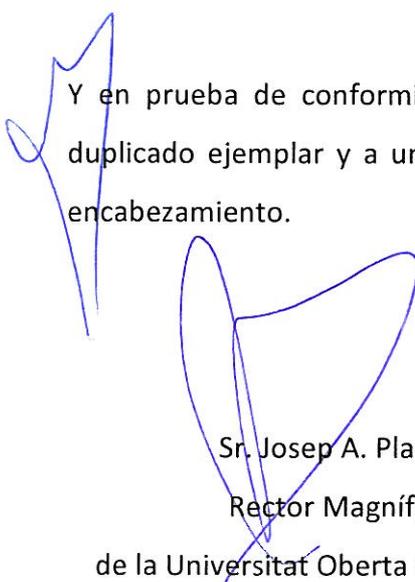
DÉCIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE NORMAS Y SUMISIÓN DE FUERO.

Las partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este acuerdo a satisfacción de ambas instituciones.

Las partes reconocen que cualquier controversia que se derive de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos del presente documento se debe resolver, de mutuo acuerdo, por medio de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula anterior. Esta comisión dispone de un plazo de [30] treinta días para llegar a un acuerdo.

Si no llegan a un acuerdo en el plazo establecido, las partes convienen que las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación, aplicación o ejecución de los acuerdos establecidos en el presente documento deben ser sometidas al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, al que se encarga la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje. El arbitraje será de derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir la decisión arbitral.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados en el encabezamiento.


Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico

de la Universitat Oberta de Catalunya


Escuela Andaluza de Salud Pública
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD
Y FAMILIA

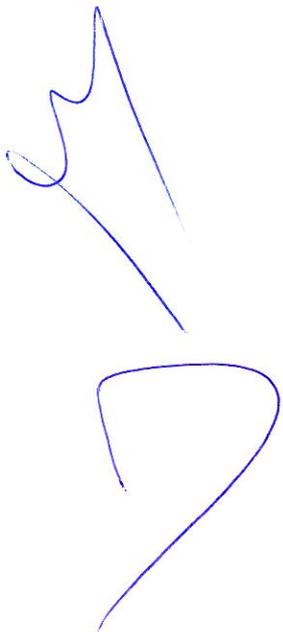
Sra. Blanca Fernández-Capel

Baños Directora Gerente de la
Escuela Andaluza de Salud Pública

Anexo I: Programa de actividades

ÍNDICE

1. Tipo de Actividad	15
2. Justificación	15
3. Objetivos	16
4. Fecha y lugar de celebración	17
5. Bibliografía	17



1. TIPO DE ACTIVIDAD

Organización de Jornada de 9 horas de duración, en formato presencial.

2. JUSTIFICACIÓN

Según la Organización Mundial de la Salud el término eSalud (en inglés eHealth) hace referencia al “apoyo que la utilización costo-eficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitarias, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud”(1).

Podríamos interpretar, por tanto, que es el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para mejorar el flujo de la información y apoyar la prestación de servicios de salud y la gestión de sistemas de salud.

Pero más allá de esta definición, supone una nueva estrategia que a su vez precisa de planes específicos como los ya apuntados por la Organización Mundial de la Salud (2). Dichos planes deben permitir allanar el camino para una transformación profunda del sistema sanitario y de todos los que participan en él: profesionales sanitarios, profesionales TIC y de ámbitos relacionados y sobre todo de los verdaderos actores, los pacientes.

El camino que ya ha comenzado a andarse, forma parte de la realidad actual y se configura como parte no ya de nuestro futuro sino de un presente donde disciplinas como la inteligencia artificial, la genómica y sus aplicaciones en la atención del día a día pueden y deben contribuir a mejorar la asistencia sanitaria, no únicamente a nivel técnico sino también humano (3)

La jornada está orientada a equipos multidisciplinares y en ella los expertos invitados debatirán sobre tres de los aspectos destacables relacionados con la eSalud. El primero de ellos es el uso de la inteligencia artificial para realizar el análisis e integración de datos genómicos, ciencias ómicas, técnicas de imagen, datos clínicos y entorno del paciente que permita una medicina de precisión y personalizada, o en palabras de Eric Topol de una “Deep Medicine” (3). Otro de los aspectos a tratar

es la movilidad, valorando la ubicuidad y la autonomía, facilitando la prestación de asistencia y gestión sanitaria en cualquier lugar y momento, potenciando la autogestión de los pacientes. Y finalmente la motivación, que permite gracias a la socialización, información veraz y gamificación, entre otros, reforzar la adhesión y el compromiso con programas de tratamiento o rehabilitación así como concienciación sobre hábitos y costumbres saludables. Problemas como la adherencia y la adquisición de hábitos saludables son el eje central de los sistemas públicos de salud y pese a ello son aún muchas las barreras y dificultades para conseguir mejorar los resultados poblacionales (4)

Así mismo, además de facilitar las herramientas para permitir la eSalud, se hace necesario que funcionen correctamente, con rigor científico y cumpliendo con la normativa en seguridad. Por ello, se debatirá sobre los métodos de evaluación de dichas herramientas para que sean aptas para la seguridad del paciente, los métodos para garantizar que tengan una base con rigor científico, así como la normativa en seguridad de datos vigente.

Esta jornada está dirigida a profesionales sanitarios, gestores sanitarios, asociaciones de pacientes, comunicadores de salud y profesionales TIC del sector salud interesados en el futuro y actualidad de la eSalud.

3. OBJETIVOS

- Generar espacios de reflexión sobre los retos que la eSalud nos plantea y hacia dónde se dirige.
- Evidenciar cómo las nuevas tecnologías están cambiando el papel tanto de los profesionales como de los pacientes.
- Identificar experiencias reales de uso de tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud tanto a nivel de salud móvil como de divulgación de información, así como de medicina de precisión y personalizada.
- Reflexionar sobre cómo la transformación digital de la salud y la divulgación de información sanitaria con evidencia científica puede ser una herramienta que permita al paciente y ciudadano la autogestión de su salud y enfermedad.
- Reflexionar sobre la necesidad de certificar y evaluar los recursos tecnológicos en eSalud para garantizar la seguridad del paciente.

- Poner en contacto equipos multidisciplinares para facilitar compartir y fomentar el impulso de la eSalud.

4. FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Fecha: 15 de octubre 2019

Lugar: Escuela Andaluza de Salud Pública.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. WHO | WHO Guideline: recommendations on digital interventions for health system strengthening. WHO [Internet]. 2019 [cited 2019 Apr 22]; Available from: <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/digital-interventions-health-system-strengthening/en/>
2. Organización Panamericana de la Salud. Estrategia y Plan de Acción sobre eSalud. Alertas y actualizaciones epidemiológicas epidemiológicas. Washington, D.C.; 2016.
3. Topol EJ. Deep medicine : how artificial intelligence can make healthcare human again. 378 p.
4. King DE, Mainous AG, Carnemolla M, Everett CJ. Adherence to Healthy Lifestyle Habits in US Adults, 1988-2006. Am J Med. 2009;

